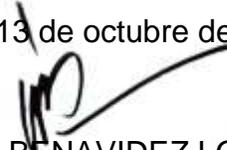


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, las consultas provenientes de las comisarías de familia y los habeas corpus.

Palmira. 13 de octubre de 2021.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00424 -Adjudicación Apoyos  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, trece (13) de octubre de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial promueve el señor LUIS ALBERTO BEJARANO ANGARITA, en contra de la señora BERTILDA ANGARITA DE BEJARANO, quien, según se denuncia, precisa apoyo para: a.) Que reclame y administre la sustitución pensional reconocida por Colpensiones y b.) Que realice todos los tramites que precise para la prestación de su servicio de salud.

Como quiera que de su revisión se desprende que reúne los requisitos exigidos por la ley, en arts. 82, 84, 88 y 90 del C.G.P. y arts. 32, 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado procederá a su admisión, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, promueve el señor LUIS ALBERTO BEJARANO ANGARITA en contra de la señora BERTILDA ANGARITA DE BEJARANO por las razones expuestas en precedencia, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 32-2 Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y ss del C.G.P.).

**2°.- NOTIFICAR** la presente providencia a la titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representada por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el doctor ANDRES FELIPE OTERO ROMERO, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000).

4°. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

5°. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del art. 586 del C. G. del P., reformado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** a las personas que se han determinado como que puedan pertenecer a la red de apoyo de la mencionada señora, para que en particular los primeros, se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen.

Líbrese por la secretaría la respectiva citación.

7°. **RECONOCESE** personería suficiente, como principal, a la abogada DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE, cedulada bajo el número 1112218235, TP.299324 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

◆Ω●

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc039ce310f92a4feca359c0106ecd694b464d79b4bdccb8c9a1633e094fa179**

Documento generado en 15/10/2021 05:45:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>